

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120180016300

No se tiene en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del CGP, efectuada por el actor¹, como quiera que, mediante auto de fecha 4 de julio de 2019², el Juzgado ordenó la remisión del citatorio debidamente cotejado por medio de una empresa postal autorizada. En tal sentido, nunca fue tomada en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del CGP.

Ahora bien, en virtud a que la dirección de correspondencia utilizada para adelantar la notificación de la demandada es un correo electrónico, el Despacho dispone que el actor proceda a efectuar el enteramiento de la ejecución, bajo los términos del artículo 8º del Decreto 820 de 2020. Para lo cual se otorga un término de 30 días, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JR

Estado 96 de fecha 31/08/2021

¹ 04AvisoJudicial

² 02Folios físicos/folio digital 89

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ